



CONANI

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)

ACTA DECLARATORIA DESIERTO
PROCESO CONANI-CCC-CP-2020-0032 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NUESTRA FLOTILLA VEHICULAR,
INCLUYENDO SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO, AUTOMOTRIZ, MECÁNICA
EN GENERAL, DESABOLLADORA Y PINTURA

Siendo las 02:00 p.m. del día primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones, del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), se reunieron los miembros del Comité de Compras y contrataciones de esta institución, señores: **Licda. Paula Disla**, Presidenta Ejecutiva y Máxima Autoridad; **Ing. Nicómedes Capriles**, Director Administrativo y Financiero; **Dra. Cecilia Jiménez**, Directora Jurídica; **Licda. Teresita González**, Directora de Planificación y Desarrollo; y la **Licda. Rossy Acosta**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI).

La **Licda. Paula Disla** dio apertura a la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre los siguientes puntos de agenda:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer sobre la propuesta de **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Comparación de Precios Núm. CONANI-CCC-CP-2020-0032, llevado a cabo para la contratación de los “Servicios de reparación y mantenimiento de nuestra flotilla vehicular, incluyendo servicios de aire acondicionado, automotriz, mecánica en general, desabolladora y pintura.”

RESULTA: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año 2020, a las 13:30 p.m. este Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) realizó un llamado público y abierto a través de los portales www.portaltransaccional.gob.do y www.conani.gov.do, para recibir propuestas referentes al procedimiento de Comparación de Precios referencia No. **CONANI-CCC-CP-2020-0032** para la contratación de los Servicios de reparación y mantenimiento de nuestra flotilla vehicular, incluyendo servicios de aire acondicionado, automotriz, mecánica en general, desabolladora y pintura.

RESULTA: Que en fecha veinticinco (25) de Noviembre del año en curso, fueron presentadas de manera física y en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones las propuestas técnicas “Sobre A” y propuestas económicas “Sobre B”.

CONSIDERANDO: Que las propuestas recibidas de manera física por las empresas: **AUTO MECÁNICA GÓMEZ & ASOCIADOS, SRL y SERVICIO SISTEMA MOTRIZ AMG, EIRL**, cumplieron con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas en cuanto a la presentación de los documentos solicitados en el Sobre A "Oferta Técnica".

CONSIDERANDO: Que las propuestas presentadas vía el Portal Transaccional por las empresas: **CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, SRL, AUTO SERVICIO AUTOMOTRIZ INTELIGENTE RD, AUTO SAI RD SRL**, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas en cuanto a la presentación de los documentos solicitados en el Sobre A "Oferta Técnica".

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de noviembre del año en curso, se les notificó los Resultados del Proceso de Subsanción a todos los Oferentes Habilitados que pasan a la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

CONSIDERANDO: Que en fecha primero (01) de diciembre del año en curso, se procedió con las aperturas y lecturas de las propuestas Sobre B, conteniendo la garantía de seriedad de la oferta.

CONSIDERANDO: Que las ofertas presentadas por las empresas, **CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, SRL y AUTO SERVICIO AUTOMOTRIZ INTELIGENTE RD, AUTO SAI RD SRL, AUTO MECÁNICA GÓMEZ & ASOCIADOS, SRL y SERVICIO SISTEMA MOTRIZ AMG, EIRL**; fueron descalificadas sin más trámite, por motivo a que las garantías de seriedad de la oferta constituida en póliza de seguros por estas empresas, no fueron emitidas en el formato solicitado en el Pliego de Condiciones Específicas, tal como se establece en el artículo No.114 del Reglamento de Aplicación No.543-12 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones, significará la desestimación de las ofertas sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 47 de la Ley 340-16, establece que, El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado Ofertas.
- Por haberse rechazado, **descalificado**, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada.

CONSIDERANDO: Que el PÁRRAFO I. de la ley 340-16, establece que, en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones (...)*

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) del mes de agosto del dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No.543-12 del 6 de septiembre del 2012.

VISTO: El Pliego de Condiciones del Procedimiento de Comparación de Precios referencia **CONANI-CCC-CP-2020-0032**, llevado a cabo para la “Servicios de reparación y mantenimiento de nuestra flotilla vehicular, incluyendo servicios de aire acondicionado, automotriz, mecánica en general, desabolladora y pintura.”

El Comité de Compras y Contrataciones, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el procedimiento de compras **CONANI-CCC-CP-2020-0032**, para la “**Contratación de los Servicios de reparación y mantenimiento de nuestra flotilla vehicular, incluyendo servicios de aire acondicionado, automotriz, mecánica en general, desabolladora y pintura**”, por las razones anteriormente mencionadas.

SEGUNDO: ORDENAR que se reabra el proceso para la “**Contratación de los Servicios de reparación y mantenimiento de nuestra flotilla vehicular, incluyendo servicios de aire acondicionado, automotriz, mecánica en general, desabolladora y pintura**”, en la misma forma que se hizo con el primero, en un plazo de propuestas que puede ser de hasta él cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, conforme lo establecido en el Artículo No. 24, párrafo, de la Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remitir el Acta de declaratoria de desierto del proceso a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en los portales www.portaltransaccional.gob.do y www.conani.gob.do.

Concluida con esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.



Lic. Paula Disla
Máxima Autoridad



Cecilia Jiménez
Directora del Depto. Jurídico



Nicómedes Capriles
Director Administrativo y Financiero



Teresita González
Directora de Planificación y Desarrollo



Rossy Acosta
Oficina de Acceso a la Información,
(OAI)